



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO PENAL DE 23º TURNO
Bartolome Mitre 1275 / 3º - Montevideo
Tel. 29154778 - 1907 Int. 8508-8438-8441

CEDULÓN ELECTRÓNICO

Montevideo, 4 de Diciembre de 2025

CEDULÓN Nro. 1987/2025

**NOMBRE: SR./A FISCAL DE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD TURNO ÚNICO**

DOMICILIO ELECTRÓNICO: fiscrimlh1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy

En autos caratulados: "**JAURENA PRANDI, BEATRIZ ISABEL NUÑEZ, HEBER LEANDRO GELOS MUT, CESAR JULIO -DENUNCIA- GELOS BONILLA, HORACIO SU DESAPARICIÓN. DD.HH. INDAGADO: 1) JORGE RAÚL PREMOLI PICARONI**", IUE 88-98/2010 tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la/s providencia/s que a continuación se transcribe/n:

Procesamiento Nro. 1338/2025

Montevideo, 26 de Noviembre de 2025

VISTOS: La instrucción practicada en las presentes actuaciones: "Jaurena Prandi, Beatriz Isabel. Nuñez, Heber Leandro, Gélos Mut, César Julio. Denuncia. Gélos Bonilla, Horacio. Su desaparición. IUE 88-98/2010, de las cuales emergen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie al indagado Dardo Barrios la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real con reiterados delitos de abuso de autoridad contra los detenidos, reiterados delitos de lesiones graves y reiterados delitos de privación de libertad, y éstos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves en calidad de coautor, de conformidad con los arts. 1, 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61, 281, 282, 286, 310, 312, 317 y 320 del Código Penal.



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 00301117461671C5417D

Página 1 de 8

CONSIDERANDO:A)BREVE RESEÑA HISTORICA: El caso de obrados se enmarca en el mes de enero del año 1976, en el período dictatorial cívico militar acaecido en nuestro país, comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1° de marzo de 1985.Por ese entonces se llevaban a cabo en nuestro país por medio de los agentes estatales – Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), Servicio de Información de Defensa (SID), Organismo Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA), con las Fuerzas Armadas - un régimen de control de las organizaciones de izquierda mediante los servicios mencionados, destinados a la localización, detención y reclusión de militantes en centros clandestinos, dirigidos a la neutralización o aniquilación de determinados grupos por motivos políticos, ideológicos o gremiales. En efecto, los servicios aludidos actuaron en forma coordinada, mediante prácticas sistemáticas de detenciones ilegales – sin intervención del Poder Judicial -, sometimiento a apremios físicos, desaparición forzada, homicidios, menoscabo de las personas en su integridad psicofísica, exilio o destierro de la vida social, por medio de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. A raíz de ello, se dio en nuestro país un descaecimiento de las normas de funcionamiento democrático esenciales del sistema político traducidos en el quebrantamiento del Estado de Derecho. En efecto, en consonancia con el momento histórico aludido precedentemente, el 9 de setiembre del año 1971 por Decreto N° 566/971 se encomendó a los Mandos Militares la conducción de la "lucha antisubversiva". En el año 1972 la Asamblea General decretaba "el estado de guerra interno" en virtud de lo dispuesto por el art. 85, nral. 7 de la Constitución Nacional y en esa línea por Decreto N° 277/972 el Poder Ejecutivo, estableció: "1° Declarase el estado de guerra interno con la única finalidad de autorizar las medidas necesarias para reprimir la acción de individuos o grupos que por cualquier medio conspiran contra la Patria, en los términos previstos por el Art. 253 de la Constitución de la República". A su vez, por Decreto N° 278/972 se estableció: "Suspéndese la seguridad individual por el tiempo autorizado por la asamblea general, con el límite provisto en el art. 31 de la Constitución de la República con la finalidad de impedir cualquier acción individual o colectiva que implique traición o conspiración contra la Patria". Por su parte, en fecha 15 de mayo de 1972 el Poder Ejecutivo por Decreto N° 345/972 prorrogó los decretos mencionados. Por su parte, el Decreto N° 463/972 de fecha 30 de junio de 1972, estableció: "Suspéndase las garantías individuales establecidas en los artículos 11, 15, 16, 17, 28, 37 de la Constitución de la República" y asimismo "Suspéndase la garantía individual establecida en el artículo 29 de la Constitución de la República.." Finalmente, por Ley N° 14.068 de fecha 10 de julio de 1972 se autorizó que los civiles fueran investigados, juzgados y condenados por la Justicia Militar.Es así que por medio de las normas que vienen de relacionarse se posibilitó la sistematización de las detenciones ilegales mencionadas. Como colofón, el Poder Ejecutivo el 27 de junio de 1973, decretó la disolución de ambas cámaras y la creación, en su lugar, de un Consejo de Estado consolidando así el período de facto acontecido en nuestro país. En efecto, ello fue evidenciado en el informe de la Comisión



para la Paz en el que se establece a modo de conclusión que se constató la actuación de agentes estatales que, en ejercicio de su función pública, obraron al margen de la ley empleando métodos represivos ilegales en casos de tortura, detención ilegítima en centros clandestinos y desaparición forzada de personas (Informe final de fecha 10 de abril de 2003 – III – Conclusiones Principales – B1). Al respecto, resultan muy ilustrativas las expresiones de los historiadores Gerardo Caetano y Jorge Rilla: "Hacia comienzos de la década del 70, resultaba evidente que la evolución de la política gubernamental, así como el sostenimiento de una situación que presentaba serios desequilibrios, no podía sino tener el correlato político de la progresiva implantación del autoritarismo. Aun cuando la crisis económico-social antecedió en casi dos décadas a la quiebra final de las instituciones en 1973, ya a partir de 1968 podía perfilarse con nitidez la perspectiva dictatorial en el sistema político uruguayo.....Los meses que separan febrero a junio de 1973 no hicieron más que confirmar los pronósticos agoreros sobre la inminencia de la caída final de las instituciones. El sistema político todo presenció impotente un descaecimiento de sus más elementales normas de funcionamiento democrático....En forma paralela, la tensión política y social aumentaba en forma vertiginosa. Se multiplicaban las denuncias sobre torturas y procedimientos ilegales por parte de integrantes de las FF.AA, al tiempo que se producían clausuras temporales de medios de prensa nacionales y secuestro de ediciones de diarios argentinos.....Las tensiones políticas que opusieron reiteradamente en esos meses al Parlamento y el Poder Ejecutivo culminaron finalmente al 27 de junio, cuando este último decretó la disolución de ambas cámaras y la creación en su lugar de un Consejo de Estado a integrarse oportunamente." ("Breve historia de la Dictadura", Ediciones de la Banda Oriental, Año 2017, pág.

15).Pues bien durante el desarrollo de los acontecimientos señalados y en el marco de lo dispuesto por el Decreto N.º 1026/1973 que ilegalizaba distintos partidos políticos y/o agrupaciones de izquierda que habían participado en las elecciones nacionales del año 1971 -, se produjo el fallecimiento de Horacio Gelos Bonilla el día 6 de enero de 1973 (según los testimonios recabados en obrados), cuatro días después de su detención en el Batallón de Ingenieros N° 4 de Laguna del Sauce, Departamento de Maldonado a raíz de los intensos apremios físicos recibidos.- Asimismo, padecieron tales tormentos los detenidos Juan Carlos Barrios, Omar Verona Rovira, Lucas Sócrates Martínez Caraballo, Amado Praxedes Viera, Luis Alberto Romero y José Medina. B) HECHOS I. Surge acreditado en los presentes obrados que el día 6 de enero de 1976, en el Batallón de Ingenieros N.º 4 con sede en Laguna del Sauce, falleció Horacio Gelos Bonilla, de 32 años de edad, integrante del Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA) quien había sido electo Edil Suplente en el Frente de Izquierda de Liberación (FIDEL) por la Lista 1001 del Frente Amplio en las elecciones del año 1971. Su muerte acaeció tan solo cuatro días después de su detención a raíz de los apremios físicos a los que fue sometido. Se desconoce al día de la fecha el destino dado a sus restos permaneciendo desaparecido al día de la fecha. II. En efecto, el día 2 de enero de 1976, Gelos Bonilla fue detenido en la Plaza San Fernando en el Departamento de Maldonado



cuento se encontraba en compañía de tu tío Ramón Gelos y trasladado al batallón mencionado siendo el Jefe de la Unidad por aquel entonces el Teniente Coronel Aquiles Ulises Moraes Rocha (hoy fallecido). Pues bien, una vez en el lugar, fue sometido a fuertes tormentos físicos e interrogado por el Oficial S2 de la Unidad el indagado Dardo Barrios a fin de que diera detalles respecto a su actuación en el Sunca y en cuanto al origen del dinero con el que se adquirió una colonia de vacaciones para los afiliados al sindicato que el mismo integraba. III. En efecto, Rosa Esther Bonilla (hermana de Gelos Bonilla), señaló: "mi hermano había sido detenido por personal que se acredipto como integrantes de Fuerzas Conjuntas. En el momento de dicho hecho que fue aproximadamente a las 20 horas en la Plaza San Fernando, mi hermano estaba acompañado por mi tío RAMON GELOS y la persona que nos dio aviso, que no la conozco." Interrogada respecto a si alguna persona le comentó alguna novedad de su hermano luego de la detención, contestó: "Que s i, Varias personas que estuvieron detenidos me decían que estuvieron juntos con él, en los predios del Batallón de Ingenieros No. 4 y además en la revista semanal "Punta del Este", una persona declara sobre las torturas que pa decio mi hermano.-" (fs. 68 a 69 del expediente acordonado P 1708/1988). IV. Ahora bien, como viene de señalarse, durante el interrogatorio lo sometieron a intensos apremios físicos, tales como submarino, golpizas, estaqueamiento, plantones y colgamiento. A raíz de ello y tras no soportar tales tormentos, se produjo su deceso al cuarto día de su detención el 6 de enero de 1976. V. También fueron sometidos a los tormentos referidos los detenidos Lucas Martínez Caraballo, Luis Alberto Romero, José Medina, Omar Varona Rovira, Juan Carlos Barrios y Amado Praxedes, pero luego del fallecimiento de Gelos Bonilla, fueron liberados. En efecto, Omar Varona, que fue detenido como Gelós y recluído en el mismo lugar manifestó que ambos fueron sometidos a fuertes apremios físicos, colgados y que lo reconoció por la voz. Señaló "...cuando estábamos colgados yo empecé a gritar y Gelós me pisa, callate la boca que no vas a hacer nada, vino uno de los militares al que reconocí por el nombre que le dieron que era "Chocho", y me dijo no te pongas nervioso que ahora te toca a vos, pero más de lo que nos había hecho no podía imaginarnos. En ese lugar estaban JULIO BARRIOS, AMADO VIERA, después llegó el "Cara de Goma" que le decíamos, LUIS ALBERTO ROMERO. Agregó que a Gelós Bonilla lo estaban interrogando por unas armas (fs. 67 a 72). Por su parte, Amado Praxedes Viera conforme surge del expediente acordonado P 1708/1988, señaló "Al salir de la Jefatura me estaba esperando una unidad militar que me llevo directamente al Batallón de Ingenieros Nro. 4.- Al llegar a esa Unidad, por el tiempo de unos cuatro o cinco días fui detenido en una barraca donde había mas presos.- Durante esos días fui interrogado por el Alférez Barrios y el Teniente Rovira que me preguntaban si el declarante sabía por "los robos de Acosta Arteta"".- Interrogado respecto a si reconoció a a las personas que le aplicaban los apremios físicos, respondió: "Que si, uno era el Teniente Silvera, Mayo Stocco, Alférez Barrios y el sargento que apodaban "zorro"". Agregó "...fui torturado con picana eléctrica, fui colgado en un árbol y atado de pies y manos me colocaron en el chiquero de los chanchos, además fui obligado



a tomar orina y salmuera en vez de agua." Interrogado respecto a si había otros detenidos, declaró: "Que si, reconocí a Carlos Julio Barrios, Varona, Medina y Carlos Bonilla ya que estabamos todos juntos y muy cerca, podía oír sus voces y los apremios que recibían como ellos a mi.- Con respecto a Gélos Bonilla puedo decir que no estaba a más de un metro y medio de distancia y en determinado momento vinieron a interrogarlo, yo lo reconocí por la voz y además le decían "vos soy el Bonillita del Sunca", comenzaron a castigarlo de una manera brutal, él gritaba que lo mataran, que no resistía, en determinado momento comenzó a respirar en forma muy fuerte, y sentí como una "fatiga" y un grito, y como que "desaparecio":- A partir de ese momento los soldados comenzaron a correr por todos lados diciendo "que nos vamos", me llevaron a unas chircas y detrás de las mismas me bañé con un balde y me dieron la ropa, subimos a una camioneta que luego en el trayecto yo me quité la venda que tenía puesta y pude observar que salímos al costado de la Escuela que hay en el Batallón de Ingenieros en una camioneta marca "Indio"" (fs. 70 a 72 vto.). Asimismo, del citado expediente surge la declaración de Lucas Socrates Martínez Carabaldo, quien señaló: "...fui detenido el día 3 de mayo de 1973...en mi domicilio por soldados del Ejército llevado al Batallón de Ingenieros No. 4 sito en Laguna del Sauce...En esa oportunidad me interrogaron no sin antes pasar por los apremios físicos de plantones, picana eléctrica y simulacros de fusilamiento, además simulacro de tirarme a un pozo, conjuntamente con estos apremios también recibía golpes de puño y de palos.- Interrogado acerca de si reconoce a las personas que efectuaban los apremios, manifestó: "Que eran el Teniente Silvera, Cap. Stocco, Alferez Barrios y el Alferez o Teniente Giordano, que los reconoce por sus voces, ya que después tuve contacto personalmente con ellos....El día 3 de enero de 1976 llegaron a mi casa vestidos de particular identificándose como integrantes de las Fuerzas Armadas unas personas aproximadamente a las 21 horas.- De inmediato fui encapuchado y atado de pies y manos e introducido en una camioneta marca INDIO color azul....y en un lugar que estoy seguro por el ambiente sería en Punta Ballena, nos cambian de vehículo, y nos trasladan directamente a unos ranchos que están el el predio del Batallón de Ingenieros No. 4 junto a la laguna del Sauce. En ese lugar me sacan la capucha y me colocan una venda y comienzan los apremios físicos, primero "colgada", después que colocan el "submarino seco", donde pierdo el conocimiento..." Interrogado respecto a si reconoció a alguna de las personas que allí estaban, señaló: "Que reconocí a GELOS BONILLA que estaba tirado en el suelo, lo reconocí por su cabeza y la falta de pelo, además era una persona gorda edentable, a VIERA que estaba colgado y MEDINA que estaba atado en una silla" (fs. 53 a 55 vto.). VI. La Junta Médica conformada por la Cátedra de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estableció (fs. 1412 a 1423): "El grado de riesgo de vida dependerá del lapso por el que se prolongue el plantón, de su combinación con otros métodos de tortura y del estado anterior de la víctima...Tanto el submarino seco (modalidad de sofocación facial) como el submarino húmedo (un tipo de sumersión incompleta), determinan un manifiesto riesgo vital...Cuando la sumersión es en un medio líquido contaminado (como la materia fecal), se añaden los riesgos de neumonía,



sinusitis, meningitis y sepsis, que pueden llevar a la muerte en forma algo más diferida." En cuanto al colgamiento, estableció: "En personas con patología moderada a severa podría sobrevenir la muerte por asfixia posicional (variante de las sofocaciones a vía aérea libre). La inmovilización prologada de los miembros puede provocar alteraciones de la circulación, con formación o desprendimiento de trombos causantes de muerte súbita por trombo-embolismo pulmonar. Los casos graves pueden dar complicaciones isquémicas, necróticas o gangrenosas potencialmente letales." Respecto a las golpizas: "La muerte por golpizas ("beaten to death" en la bibliografía anglosajona) puede obedecer a muy variadas causas, la mayoría de ellas detectables en la autopsia y los estudios histopatológicos. Es el caso de los sangrados internos por rotura de visceras macizas, como el hígado, el bazo o los riñones, que genera anemia aguda, seguida de shock hipovolémico y muerte. Además, puede llevar al estallido de visceras huecas, así como isquemia, necrosis y perforación intestinal seguida de peritonitis. También las contusiones de pulmón y corazón pueden evolucionar a la muerte..." VI) La orden de detención de Gelos y las demás víctimas fue dada en el marco de detenciones practicadas en el mes de enero de 1976, con el objeto de aprehender a aquellos ciudadanos contrarios al régimen instaurado, trabajadores que llevaban adelante el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Afines (SUNCA), los que fueron detenidos por personal de Ingenieros N.^º 4 y del OCOA IV cuyo Jefe era por aquel entonces el Mayor Jorge Raúl Premoli Picaroni, interrogados por el Oficial S-2 de la Unidad a cargo del Teniente 1^º Dardo Barrios, tal como surge de los testimonios de militares obrantes en infolios: Sub Oficial Plácido Gregorio Amorín Eraso (fs. 75), Lino Ricardo Leites Machado (fs. 281 vto. y 282), Omar Roberto Pizarro Rodríguez (fs. 287 a 289), José Carlos Botta Carrazone (fs. 292 y 293), Julio Antonio Techera Sánchez (fs. 305 a 307), Werther Alen Sosa Moitiño (fs. 311 a 312), Daniel Gordillo Rey (fs. 324 a 325), Juan Antonio Tucci Sebasciani (fs. 328 vto y 331), Hugo Waldemar Aguilera Vidarte (fs. 333 vto.), Aquiles Moraes (fs. 337 vto, 340 vto, 341 y 559), Omar Raúl Lacasa (fs. 345 a 347), Boris Esteban Barrios (fs. 351 vto. y 352). Asimismo, resulta elocuente el testimonio del ex soldado Sergio Roberto Bueno Acosta quien se desempeño como tal en el Batallón de Ingenieros N.^º 4 en los años 1971 a 1977, quien respecto a los interrogatorios, señaló: "Eran dos tipos de interrogatorios, en el lugar de detención los ponían de ablande que consistía en ponerlos de plantón con las piernas abiertas y las manos en la nuca durante muchas horas. Luego lo llevaban al interrogatorio. En la sala de interrogatorios había un tanque de agua con agua hasta arriba donde les zambullían la cabeza, también les aplicaban magneto... y les deban con eso golpes de corriente.". Al ser interrogado respecto a si sabe si algún detenido falleció, señaló: "Si, falleció Gelos Bonilla. Yo lo vi mal de salud... el estaba detrás mío sentado en muy malas condiciones, no podía respirar le levanté la capucha y tenía la cara desfigurada de los golpes y hematomas que tenía...". Interrogado respecto si sabe quien lo interrogó, declaró: "Por lo que me dijo la guardia anterior que relevamos, uno era Dardo Barrios no si era Teniente o Alferez..." (fs. 420). VII. En virtud de las probanzas que vienen de relacionarse, se acreditó en infolios que el indagado participó en el



acaecimiento de la muerte de Gélos Bonilla durante una sesión de interrogatorio a consecuencia de las lesiones padecidas, así como en los tratos crueles e inhumanos infringidos a los detenidos mencionados los que pusieron en riesgo sus vidas. VIII. Como lo establece Vélez Mariconde: "La decisión de enjuiciamiento constituye, ni más ni menos, que un juicio de probabilidad acerca de los extremos fácticos y jurídicos de la imputación, en donde los elementos afirmativos deben ser francamente superiores a los negativos..." (Cf. Derecho Procesal Penal Tomo I, pág. 408). En efecto, a juicio de quien emite el presente pronunciamiento, en la causa se verifican los elementos que reclama el art. 125 del C.P.P para disponer el procesamiento de los indagados, tal como lo señala el representante del Ministerio Público. En cuanto a la excepción de prescripción opuesta por los indagados el Oficio se remite a lo dispuesto oportunamente por auto Nro. 1934/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022 (fs. 1215).

B) PRUEBALa prueba de los hechos relatados surge de obrados de:

- 1) Denuncia formulada (fs. 19 a 27)
- 2) Partida de defunción (fs. 231, 232 y 263)
- 3) Declaración de Alvaro Rico Fernández (fs. 29)
- 4) Informe de la Fundación Mario Benedetti, Investigación en apoyo a la justicia sobre 19 casos de muertes en dictadura excluidos de la Ley 15848 por la SCJ (fs. 241 a 245).
- 5) Declaración de Pedro Eduardo Ruíz Ledesma (fs. 254 a 256).
- 6) Entrevista a Liberados, Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos (fs. 318 a 333).
- 7) Documentación proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores contenido testimonio de los casos OEA – CIDH y respuesta del Gobierno Uruguayo de fechas 21.7.78 y 2.6.79 (fs. 334 a 346).
- 8) Informe Médico Legal emanado del Departamento de Medicina Legal, Facultad de Medicina – Universidad de la República (fs. 927 a 938).
- 9) Declaración de Elsa Olga Varela (fs. 950 y vto.).
- 10) Declaración de Jorge Jesús Reggiardo (fs. 951 y vto.).
- 11) Declaración de Renee Costa Machado (fs. 952 y vto.).
- 12) Declaración de María Cristina Iriondo Chiesa (fs. 960 a 967).
- 13) Declaración y ratificación del indagado Adi Bique Alvarez (fs. 997 a 1000).
- 14) Expediente N° 2022 – 11 – 00007 – 0117 proveniente del Ministerio de Educación y Cultura (fs. 1133 a 1144).
- 15) Testimonio de expediente militar proporcionado por el Archivo Judicial de Expedientes Provenientes de la Justicia Militar (AJPROJUMI) acordonado a los presentes obrados.
- 16) Demás actuaciones útiles.

XII) El Ministerio Público solicitó el procesamiento y prisión del indagado Dardo Barrios bajo la imputación de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos, y éstos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves.

C) CALIFICACIÓN JURIDICA PROVISORIA IX.

En consecuencia, a la luz de las probanzas que vienen de relacionarse, a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar prima facie y sin perjuicio de las resultancias del proceso, que Dardo Barrios – S2 de la Unidad - incurrió en la presunta comisión de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en reiteración real con reiterados delitos de privación de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos, y éstos en concurso formal con reiterados delitos de lesiones graves (ello por cuanto del estudio de la forma e intensidad de los apremios



físicos – submarino, picana, colgamientos, golpes, privación de agua y comida, de realizar sus necesidades fisiológicas - a los que fueron sometidas las víctimas se desprende que se puso en peligro su vida evidenciándose los elementos establecidos en el art. 317 nral 1 del Código Penal: Cf. Fernando Bayardo Bengoa, Derecho Penal Uruguayo, T. VIII, año 1970, pág. 179 y Milton Cairoli en Curso de Derecho Penal 2da. Edición, F.C.U, año 1980, pág. 170 a 171) y reiterados delitos de privación de libertad en calidad de coautores (arts. 1, 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61, 281, 282 inc. 1 numerales 1 y 4 e inciso 2, 286, 310, 312, 317 y 320 bis del Código Penal). X. En definitiva, a juicio del Oficio, el indagado participó en la muerte de Gelos Bonilla y en la privación ilegítima de libertad, abuso de autoridad contra los detenidos y lesiones graves respecto de las víctimas de obrados en transgresión a lo edictado en los arts. 15 y 16 de la Constitución Nacional, por cuanto se realizó la aprehensión y consiguiente conducción a centros clandestinos de reclusión de los mismos y se les practicó interrogatorios bajo aplicación de tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el caso de Gelos Bonilla hasta provocar su muerte acaecida dentro del Batallón aludido. XI. Por lo expuesto, se dispondrá su procesamiento con prisión, atento a la naturaleza de los hechos imputados y sus circunstancias y siendo presumible que habrá de recaer pena de penitenciaría (art. 1 de la Ley 16.058). XII. Por lo expuesto ut-supra, normas legales citadas y arts. 15, 16, 26 y 72 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, arts. 1, 3, 18, 54, 56, 57, 60, 61, 281, 282 inc. 1 numerales 1 y 4 e inciso 2, 286, 310, 312, 317 y 320 bis del Código Penal y arts. 125 y 126 del C.P.P, RESUELVO: I. Decrétese el PROCESAMIENTO CON PRISIÓN de DARDO VICTOR BARRIOS HERNÁNDEZ bajo la imputación prima facie de UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, EN REITERACIÓN REAL CON REITERADOS DELITOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, ABUSO DE AUTORIDAD CONTRA LOS DETENIDOS Y ESTOS EN CONCURRENCIA FORMAL CON REITERADOS DELITOS DE LESIONES GRAVES, en calidad de coautor. II. Téngase por designados al Sr. Defensor Dr. Emilio Mikolic. III. Téngase por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y el Ministerio Público. IV. Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario y solicítese planillas de antecedentes al I.T.F, oficiándose. V. Relacionese si correspondiere.

Dra. Isaura TORTORA BOF
Juez Ldo Penal de 23º turno.-



<https://validaciones.poderjudicial.gub.uy>



CVE: 00301117461671C5417D

Página 8 de 8